



Comunidad Andina: dos razones para seguir creyendo

Luego de reconocer que el Sistema Andino de Integración no sólo es viejo sino que está cohesionado y es coherente, el autor pregunta qué podríamos hacer para contrarrestar esta tendencia utilitarista y ambivalente de los gobiernos que rigen los estados que componen la CAN. La respuesta la esquematiza en este artículo.

El Sistema Andino de Integración (SAI), sobre el que se soporta el proceso de integración económico más viejo de la subregión, como diría Alberto Rocha Valencia¹, es un esquema institucional cohesionado, coherente y que ha alcanzado un desarrollo importante. Sin embargo, la ambivalente decisión política de los gobiernos de los estados miembros sólo ha permitido alcanzar consensos significativos relativos a la concreción de un ordenamiento jurídico.

Así, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) sólo ha podido alcanzar una unión tarifaria imperfecta en su dimensión comercial, en la que no están todos los bienes y servicios intracomunitarios liberados y donde no se ha podido acordar del todo un arancel externo común para productos de terceros países. Pese a ello, se insiste en un proceso multidimensional, que incluye aspectos sociales, culturales y políticos más difíciles de concretar que los económicos y que, en los últimos años, responde más a unas agendas nacionales fuertemente ideologizadas.

Ampliación del intercambio

No obstante, pese a las dificultades como proceso de integración económica, en la segunda mitad de la década de los noventa, y ya en forma marcada y creciente desde el nuevo milenio, viene cumpliendo con el objetivo de la integración; esto es, ampliar progresivamente los intercambios comerciales².

Por tanto, estamos frente a una comunidad que, por un lado, mantiene una tendencia a incrementar intercambios comerciales intracomunitarios —creciente en poco más de una década— y, por el otro, que cuenta con un ordenamiento jurídico maduro y eficaz que faculta a los órganos comunitarios para producir derecho andino con capacidad de lograr efectos jurídicos en cada país miembro sin que se requiera ningún complemento normativo de derecho interno, convirtiéndose en fuente inmediata de derechos y obligaciones para todos aquellos a quienes afectan, abriendo la posibilidad de que los particulares puedan exigir directamente su observancia ante sus respectivas autoridades administrativas, jueces o tribunales³.

La ambivalencia

Pese al creer de muchos, incluso de gobiernos y agentes de los países miembros, como lo analizaron Carlos Espindola y Diana Herrera, el ordenamiento jurídico andino cumple con las características básicas para que se predique su eficacia,

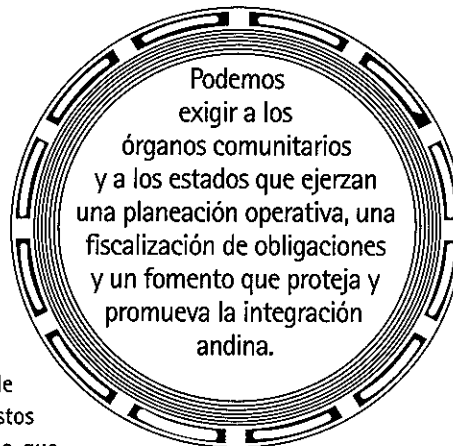
actualidad

ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ
Doctor en derecho internacional
y relaciones internacionales
Titular de la cátedra Jean Monnet
de derecho comunitario
Facultad de Finanzas, Gobierno
y Relaciones Internacionales
eric.tremolada@uexternado.edu.co

esto es, que tiene la virtud, fuerza e idoneidad para lograr un determinado objetivo dentro de los fines previstos, produce efectos jurídicos y se respetan y aplican sus normas; en caso de incumplimiento de obligaciones, los órganos comunitarios imponen las sanciones correspondientes⁴. Esta ignorancia, fomentada por la omisión intencional de los gobiernos de los estados miembros, favorece la ambivalencia de éstos frente a la asunción de obligaciones comunitarias, lo que, sumado al arraigado presidencialismo, les permite entender y usar utilitariamente el espacio económico andino.

Teniendo en cuenta las dos razones esgrimidas y que los beneficiarios de la integración económica andina somos los particulares (personas naturales y jurídicas), ¿qué podríamos hacer para contrarrestar esta tendencia utilitarista y ambivalente de los gobiernos que rigen los estados que componen la CAN? Fundamentalmente, usar las herramientas que un ordenamiento jurídico maduro y sistémico como el andino ofrece, entre las cuales se destacan iniciar acciones de reparación directa ante la jurisdicción interna de los estados que el Tribunal Andino ha condenado por incumplimiento, interponer quejas ante la Secretaría General y demás órganos comunitarios por la omisión de sus funciones, y exigir a los parlamentarios andinos que representen nuestros intereses y ejerzan sus competencias de control.

Si bien los particulares no podemos definir las formas de acción de las que habla Dromi y que cristalizan los anhelos comunitarios, sí podemos exigir a los órganos comunitarios y a los estados que ejerzan una planeación operativa, una fiscalización de obligaciones y un fomento que proteja y promueva la integración andina, de conformidad con las previsiones del Acuerdo de Cartagena y demás tratados constitutivos. Propugnar la eficacia del ordenamiento jurídico andino, como nos lo recordaron los citados Espindola y Herrera⁵, también es nuestra obligación, y se logra cuando los particulares exigimos el cumplimiento de la normatividad por parte de los órganos comunitarios y del Estado, incluyendo a sus respectivos agentes. Responsabilidad a la que, por cierto, la academia no puede seguir ajena. ■



Notas

1. Alberto Rocha Valencia, «La dimensión política de los procesos de integración regional y subregional», *Revista de Ciencias Sociales*, año XV, N° 20, Universidad de Guadalajara, junio de 2002, pp. 23-37, quien hace un completo análisis de la institucionalidad en los procesos de integración regional y subregional.
2. Ver «40 años de integración comercial de bienes en la Comunidad Andina 1969 – 2008». Secretaría General, Documento Estadístico SG/ 243 del 2 de febrero de 2009 [8.46.63]. Consultado el 29 de mayo de 2009, en <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DEstadisticos/SGde243.pdf>.
3. Eric Tremolada, «Los pilares jurídicos de la Comunidad Andina: ¿elementos decisivos para su supervivencia?», *Oasis*, 2006-2007, N° 12, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales (Cipe), noviembre de 2006, pp. 317-346.
4. Carlos Alberto Espindola Scarpetta y Diana Lorena Herrera Rodríguez, «El sistema jurídico andino: ¿utopía o realidad jurídica?», *Criterio Jurídico*, vol. 8, N° 1, Cali, 2008-1, pp. 35-64.
5. *Ibid.*, p. 61.

